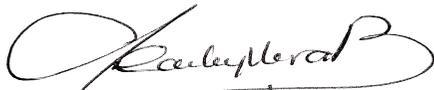


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

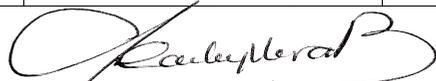
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00011	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPL, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 7:00 a.m.

  
ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO	TRES (3) DIAS	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2021

  
ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

**54518311200120200001100 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9-11-21**

egomez@enderechoabogados.com &lt;egomez@enderechoabogados.com&gt;

Vie 12/11/2021 14:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona &lt;j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Ajcta Asesores &lt;ajcta.asesores2020@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (80 KB)

2020-00011 RECURSO CONTRA AUTO QUE DECIDE EXCEPCIÓN PREVIA .pdf;

Señores,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO. 54518311200120200001100

DEMANDANTE. WILMER JOSÉ BONILLA ISIDRO

DEMANDADOS. JOSE RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 9-11-21  
MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UNA EXCEPCIÓN PREVIA**

Con el debido respeto de la autoridad judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente, formulo recurso de reposición contra el artículo segundo de la parte resolutive del auto en referencia, mediante el cual se condena en costas y se fijan agencias en derecho de 2 SMLMV.

Como fundamento del recurso, tenemos que las agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio y, de conformidad con el artículo segundo del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, son criterios para la fijación de agencias en derecho “*la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*”

En el trámite de la excepción previa la actuación del apoderado de la parte actora fue nula, razón por la cual encontramos abiertamente exagerada la cuantía de la condena en agencias en derecho, por lo que solicitamos que dicha decisión se reponga y se fijen las agencias en la suma de ½ SMLMV contra el señor José Rodrigo Ramírez Ramírez, de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554

Por parte, frente al demandado Oscar Hernando García Cardona a favor de quién se ha concedido amparo de pobreza mediante auto del 04 de junio de los corrientes, solicito que se reponga la decision y no se condene en costas.

Quien suscribe,

**EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

**EnDerecho**

Edward León Gómez González

Abogado Universidad de Antioquia

Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT

[www.enderechoabogados.com](http://www.enderechoabogados.com)

Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia

Teléfono 4034805

# EnDerecho

Señores,

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO. 54518311200120200001100  
DEMANDANTE. WILMER JOSÉ BONILLA ISIDRO  
DEMANDADOS. JOSE RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO  
**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN  
ESTADOS DEL 9-11-21 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UNA  
EXCEPCIÓN PREVIA**

Con el debido respeto de la autoridad judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente, formulo recurso de reposición contra el artículo segundo de la parte resolutive del auto en referencia, mediante el cual se condena en costas y se fijan agencias en derecho de 2 SMLMV.

Como fundamento del recurso, tenemos que las agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio y, de conformidad con el artículo segundo del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, son criterios para la fijación de agencias en derecho *“la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

En el trámite de la excepción previa la actuación del apoderado de la parte actora fue nula, razón por la cual encontramos abiertamente exagerada la cuantía de la condena en agencias en derecho, por lo que solicitamos que dicha decisión se reponga y se fijen las agencias en la suma de ½ SMLMV contra el señor José Rodrigo Ramírez Ramírez, de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554

Por parte, frente al demandado Oscar Hernando García Cardona a favor de quién se ha concedido amparo de pobreza mediante auto del 04 de junio de los corrientes, solicito que se reponga la decision y no se condene en costas.

Quien suscribe,

**EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud